



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-043

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna señala que, *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo hace referencia al principio de juridicidad y determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. [...]”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 118, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: Niveles de formación de la educación superior *“[...] Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 121 reformado ibídem establece que: **“Doctorado:** *es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas poli técnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance*

del conocimiento básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.[...]”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica; Cualificación *“[...] La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente [...] El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, expedido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), determina: *“De las universidades y escuelas politécnicas Categoría A.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “A” por el CEAACES, podrán ofertar carreras de tercer nivel especializaciones, maestrías profesionales, maestrías de investigación y programas doctorales, en cualquier área de conocimiento, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior”;*

Que, mediante Resolución RPC-SE-10-Nro.027-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorados, con lo cual deroga el Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.065-2024 de fecha 24 de agosto de 2024, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Doctorados, que en su Disposición Transitoria Única, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán actualizar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo”,* término que fue ampliado con Resolución No. RPC-SO-48-No.775-2024 por 30 días adicionales; el cual entró en vigencia el 11 de septiembre del 2024;

Que, el artículo 4, literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, establece como uno de los objetivos de la Universidad el de *“Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior. De grado y postgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: “*Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]*”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-085; y, ESPE-HCU-RES-2020-092 de 15 de octubre de 2020 y 30 de octubre del 2020, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento para la realización de programas de doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “*La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.*” *Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-0067-M de 09 de enero de 2025 suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinuesa, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General se remite el Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0250-M de 11 de febrero de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta del Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-005 de 28 de marzo de 2025, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando señalado en el párrafo anterior. Al respecto, analizaron artículo por artículo de la propuesta remitida, así como la congruencia con la normativa interna de la universidad, realizaron observaciones a la propuesta con el fin de que sean analizadas por la comisión designada para el efecto con el fin de contar con un documento normativo con los requisitos y procedimientos para la elaboración, aprobación y ejecución de programas de doctorado para la obtención de grados académicos de doctor o su equivalente, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Realizadas las deliberaciones correspondientes y con las observaciones emitidas por los señores miembros, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate el Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.

Art. 2.- Disponer a la comisión designada para elaborar la propuesta del Reglamento Interno de Doctorados, proceda de forma inmediata a considerar las observaciones y remita con carácter de urgente la propuesta de Reglamento Interno de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para segundo debate.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de las Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director del Centro de Posgrado y Educación Continua; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 28 de marzo del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado